19609 *REAL DECRETO 2157/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Sebastián Oujo Pintos.*

Visto el expediente de indulto de don Sebastián Oujo Pintos, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Pontevedra, en sentencia de 20 de septiembre de 2000, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Sebastián Oujo Pintos la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19610 *REAL DECRETO 2158/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Francisco Javier Pérez Oliva.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Pérez Oliva, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz, en sentencia de 14 de noviembre de 2000, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Pérez Oliva la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19611 *REAL DECRETO 2159/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Vicente Pérez Tudela.*

Visto el expediente de indulto de don Vicente Pérez Tudela, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena, en sentencia de 19 de noviembre de 1993, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Vicente Pérez Tudela la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

19612 *REAL DECRETO 2160/2004, de 5 de noviembre, por el que se indulta a don Ubaldo Antonio Somoza Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Ubaldo Antonio Somoza Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 2 de enero de 2003, resolutoria de un recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, sección segunda, de Ciudad Real, de 21 de noviembre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión y multa de 100 millones de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1992 y 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Ubaldo Antonio Somoza Fernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19613 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional

En Ciudad Real, a 7 de octubre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Valeriano Baíllo Ruiz, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 839/2004, de 23 de abril (BOE de 24 de abril), competente para la firma del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Doña María José López Ortega, Consejera de Trabajo y Empleo, nombrada mediante Decreto 67/2004, de 30-04-2004 (D.O.C.M. n.º 71, de 7-5-2004), en calidad de Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM) y en virtud de las facultades